

Expedida en San José de Cúcuta, a veinte de Abril de mil novecientos veinte.

El Presidente,

CARLOS MOLINA L.

El Secretario,

H. Morales Berti.

República de Colombia. — Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 22 de 1920.

Publíquese y ejecútese.

FRUCTUOSO V. CALDERON.

El Secretario de Hacienda,

Andrés Angulo Colmenares.

ORDENANZA NUMERO 47 DE 1920.

(ABRIL 24)

sobre creación de una Oficina de Información y Propaganda

La Asamblea del Departamento Norte de Santander,

en uso de sus atribuciones legales,

ORDENA :

Art. 1º Créase una Oficina Departamental de Información y Propaganda, destinada a obtener muestras de los diferentes artículos de exportación producidos dentro del Departamento, para su exhibición aquí y propaganda en el exterior, en los términos prescritos en la Ley 44 de 1919, atendiendo a las órdenes e indicaciones de la similar nacional que funciona dependiente del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Art. 2º La Oficina creada por el artículo anterior tendrá el siguiente personal y dotación :

Un Jefe con..... \$ 80 mls.

Un Escribiente con..... « 40 id.

Art. 3º Facúltase al Gobernador del Departamento para reglamentar la presente Ordenanza.

Expedida en San José de Cúcuta, a veintiuno
de Abril de mil novecientos veinte.

El Presidente,

CARLOS MOLINA L.

El Secretario,

F. Morales Berti.

*República de Colombia. — Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta,
Abril 24 de 1920.*

Publíquese y ejecútese.

FRUCTUOSO V. CALDERON.

El Secretario de Hacienda,

Andrés Angulo Colmenares.

ORDENANZA NUMERO 49 DE 1920.

(ABRIL 24)

por la cual se dictan algunas disposiciones sobre la Colonia
Penal y Agrícola de Almeida.

*La Asamblea del Departamento Norte de Santander,
vista la Ley 60 de 1918 y el Decreto N° 510 de 10
de Mayo de 1919, y*

CONSIDERANDO :

Que conforme a dichos actos a la Colonia Penal
y Agrícola de Almeida que debe establecerse entre
los puertos Araújo y Valparaíso, en la ruta del
Ferrocarril de Cúcuta al Magdalena, serán envia-
dos todos los reos condenados a más de dos años
de reclusión o de presidio, por el Tribunal y Juzga-
dos del Departamento, y los individuos de ambos
sexos que por resoluciones de los Jefes de Policía,
Municipales y Departamentales, debidamente apro-
bados por los Prefectos, fueren declarados vagos
o perniciosos ;

Que el establecimiento de dicha Colonia tiene
además por objeto el desarrollo de la Agricultura y
abrir paso a la civilización y catequización de los
indios que ocupan la comarca ; y